



San Martín de los Andes, 02 de junio de 2026

RECOMENDACIÓN DE OFICIO

A Presidencia del Concejo Deliberante, para su conocimiento y remisión a bloques.

Al Intendente Municipal, para su conocimiento.

C/Copia

Contraloría Municipal, para su conocimiento.

ASUNTO: División de poderes. Ejercicio simultáneo de la presidencia del Concejo Deliberante y de la función ejecutiva municipal por sustitución del Intendente. Inconstitucionalidad.

NORMAS APLICABLES Y DE CONSULTA

- Constitución de la Nación Argentina, artículos 1º, 5º y 123º.
- Constitución de la Provincia del Neuquén, artículo 2º.
- Carta Orgánica Municipal de San Martín de los Andes, artículos 2º y 43º.
- Reglamento Interno del Concejo Deliberante de San Martín de los Andes, artículo 19º (según Resolución C.D. N° 184/16).

MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN

Esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente interviene de oficio en virtud de haber tomado conocimiento de que la Presidenta del Concejo Deliberante de San Martín de los Andes ha presidido y votado en sesiones de ese cuerpo legislativo en reiteradas oportunidades en las que se encontraba ejerciendo la función ejecutiva municipal, en carácter de sustituta del Intendente, conforme lo prevé el artículo 43º de la Carta Orgánica Municipal.



La situación descripta plantea una cuestión institucional de relevancia constitucional, relacionada con el principio de división de poderes, que esta Defensoría tiene el deber de examinar y sobre la cual formula la presente Recomendación.

ANTECEDENTE

MARZO 2026

Dec. 776/2026 "Designa en comisión de servicios al Intendente Municipal Dr. Carlos Saloniti, al Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Héctor Duran y al Secretario de Gobierno Sr. Matías Fernández Consoli a la ciudad de Tunuyan Provincia de Mendoza los días 19, 20, 21 y 22 de Marzo del corriente año, saliendo el 19/03/2026 a las 03:00 am y regresando a nuestra localidad el día 22 de Marzo del corriente a última hora del día." Fecha: 17/3/2026.

Sesión del Concejo Deliberante el día 19/03/2026.

Aprobación, por mayoría de los concejales, de la ORDENANZA N.º 15.557/2026 "Prórroga de la emergencia vial y del transporte público de pasajeros – Prórroga de la vigencia de la Tasa Vial Municipal", incluyendo el voto de la presidenta Dra. Natalia Vita - <https://www.youtube.com/watch?v=Jg86jYZQYPs> (Según el conteo de la propia Presidenta: con los votos negativos de Sicilia, Valenzuela, Vives y Meza. Votos positivos: Da Pieve, Padilla, Menendez, Fernandez y concejal Vita). En caso de no contar con la participación de la presidente del Concejo Deliberante, Intendente a cargo de la municipalidad, el resultado hubiese sido un empate, con lo cual, las consecuencias de esta situación irregular no resultan menores, por cuanto el resultado final pudiera haber sido otro.

Orza. 15557 PROMULGADA POR DECRETO N° 792/26 DE FECHA 19/03/2026 firmado por la intendente a cargo, Dra. Natalia Vita

Dec. 811/2026 Reasume Intendente Municipal retroactivo al 23/03/2026. Fecha: 25/3/2026.



CONSIDERACIONES

1. El principio republicano y la división de poderes

La Constitución Nacional establece en su artículo 1° que la Nación Argentina adopta la forma representativa, republicana y federal de gobierno. El artículo 5° exige que cada provincia dicte su constitución bajo ese sistema, y el artículo 123° garantiza la autonomía municipal con los mismos principios. La Constitución de la Provincia del Neuquén y el artículo 2° de la propia Carta Orgánica Municipal de San Martín de los Andes recogen expresamente esos principios.

La forma republicana de gobierno tiene como uno de sus pilares esenciales la separación e independencia de las funciones, o mejor conocidos, los poderes del Estado. Esta separación no es meramente funcional —es decir, referida a las competencias de cada órgano— sino también personal: implica que quienes ejercen funciones en un poder no pueden ejercer simultáneamente funciones en otro. La finalidad de este principio es garantizar el control recíproco entre los poderes, pesos y contrapesos que constituyen la médula del sistema republicano.

2. La situación bajo análisis

El artículo 43° de la Carta Orgánica Municipal establece que el Presidente del Concejo Deliberante será el reemplazante natural del Intendente en caso de ausencia temporaria. Esta disposición crea una línea de sucesión ejecutiva razonable y necesaria, pero no autoriza el ejercicio simultáneo de ambas funciones.

Sin embargo, el último párrafo del artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante —incorporado por Resolución C.D. N° 184/16— establece que: cuando el Presidente, o cualquiera de los Vice-Presidentes deba reemplazar al Intendente, igualmente podrá presidir las sesiones del Concejo Deliberante.

En los hechos, la Presidenta del Concejo Deliberante ha ejercido ambas funciones en forma simultánea: ha presidido y votado en sesiones del cuerpo legislativo mientras se encontraba en ejercicio de la función ejecutiva municipal como sustituta del Intendente.



3. La inconstitucionalidad

Esta acumulación de funciones resulta incompatible con el principio de división de poderes por las siguientes razones:

a) Eliminación del control legislativo sobre el Ejecutivo. El Concejo Deliberante es el órgano de control del Departamento Ejecutivo Municipal. Cuando quien preside ese cuerpo es la misma persona que ejerce el poder que debería controlar, desaparece la independencia necesaria para que el control sea efectivo y legítimo.

b) Afectación de la voluntad del cuerpo legislativo. La Presidenta del Concejo vota en su rol de concejal y conduce las deliberaciones en su rol de presidente. Su participación activa en las sesiones mientras ejerce el Ejecutivo puede influir determinadamente en decisiones legislativas que luego ella misma debe ejecutar, creando una concentración de poder inadmisible en el sistema republicano.

c) Incompatibilidad personal de funciones. La separación de poderes requiere no solo separación orgánica sino también personal. La misma persona no puede ser, al mismo tiempo, parte del órgano que ejerce el poder ejecutivo y del órgano que lo controla, legisla y fiscaliza.

4. La jerarquía normativa

El reglamento interno del Concejo Deliberante en el marco de la pirámide normativa municipal, no puede ampliar ni habilitar situaciones que contraríen principios consagrados en normas de jerarquía superior. La pirámide aplicable, haciendo una simplificación necesaria a los fines del presente escrito, es la siguiente:

Constitución Nacional → Constitución del Neuquén → Carta Orgánica Municipal → Ordenanzas → Reglamento Interno del C.D.



El artículo 19° del Reglamento Interno habilita una situación que el artículo 43° de la Carta Orgánica no autorizó —y que, interpretado en clave republicana, no podría autorizar— y que contradice el principio de división de poderes consagrado en los artículos 1° y 5° de la Constitución Nacional y en el artículo 2° de la propia Carta Orgánica.

En materia de ejercicio del poder público rige además el principio de que lo que no está expresamente atribuido, no está permitido. El silencio de la Carta Orgánica sobre la posibilidad de acumular funciones ejecutivas y legislativas debe interpretarse como prohibición, no como habilitación implícita. En síntesis, todo ello en el marco de la vinculación positiva al principio de legalidad en el análisis de la capacidad de la administración pública.

5. La solución que el propio Reglamento Interno prevé

El mismo artículo 19° del Reglamento Interno contempla la solución adecuada: establece que si por cualquier causa el Presidente no presidiera las sesiones del Concejo durante el período de sustitución del Intendente, su ausencia se tomará como ausencia justificada, siendo aplicable el artículo 17°, que regula la presidencia del cuerpo por sus vicepresidentes. Esta solución es constitucionalmente correcta y debería ser la única aplicable.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto surge con claridad que el ejercicio simultáneo de la presidencia del Concejo Deliberante y de la función ejecutiva municipal vulnera el principio de división de poderes consagrado en el artículo 2° de la Carta Orgánica Municipal y en los artículos 1° y 5° de la Constitución Nacional. Asimismo, el último párrafo del artículo 19° del Reglamento Interno, en cuanto habilita tal acumulación, excede las facultades reglamentarias del Concejo Deliberante y contradice normas de jerarquía superior.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes formula la siguiente Recomendación:

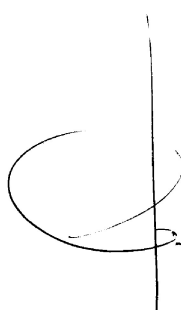
1. Que el Concejo Deliberante de San Martín de los Andes derogue o modifique el último párrafo del artículo 19° de su Reglamento Interno, en cuanto habilita al Presidente o a los Vicepresidentes a presidir las sesiones del cuerpo mientras ejercen la función ejecutiva municipal en carácter de sustitutos del Intendente.
2. Que, en lo inmediato y hasta tanto se proceda a la modificación reglamentaria, el Concejo Deliberante adopte las medidas institucionales necesarias para que, durante los períodos en que su Presidente o Vicepresidentes ejerzan la sustitución del Intendente, la presidencia de las sesiones sea asumida por el Vicepresidente que corresponda según el orden establecido, conforme el mecanismo ya previsto en el artículo 17°, 27° siguientes y concordantes del mismo Reglamento.
3. Que tanto el Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo Municipal tomen nota de la incompatibilidad constitucional señalada, a efectos de preservar la plena vigencia del principio de división de poderes en el municipio de San Martín de los Andes.

La presente Recomendación se formula en ejercicio de las facultades propias de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, conforme la Carta Orgánica Municipal de San Martín de los Andes, y tiene por objeto contribuir a la preservación del orden institucional republicano en el ámbito local.

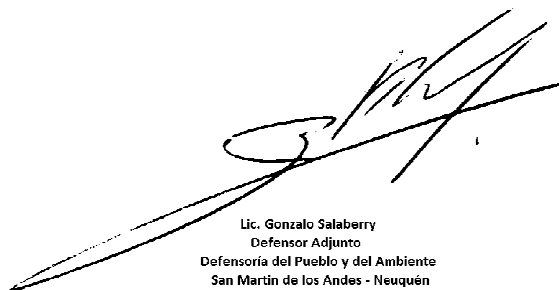
Es todo cuanto esta Defensoría tiene para recomendar.



MILAGROS A. FERNÁNDEZ NOYA
ABOGADA
Defensora Adjunta
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes



C. FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes



Lic. Gonzalo Salaberry
Defensor Adjunto
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
San Martín de los Andes - Neuquén



Municipalidad de San Martín de los Andes
2026

Nota
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: División de poderes. Ejercicio simultáneo de la presidencia del Concejo Deliberante y de la función ejecutiva municipal por sustitución del Intendente. Inconstitucionalidad.

A: Natalia Monica Vita (CD), Noelia Elizabeth Macchiarulo (DMESA#SA), Carlos Javier Darío Saloniti (INT),

Con Copia A: Delia Angeli (DGDCC#SG), Jorge Alberto Fernández (CM), Mariana Marturano (CM),

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

